



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**

San José, 2 de Octubre del 2013.

DIRECTRIZ No.02-2013-DSSP

SEÑORES

Empresas de Servicios de Seguridad privados

REFERENCIA: Uniformes, Distintivos, Indumentaria de los (as) agentes de servicios de seguridad privados

Estimados (as) Señores (as)

En aras de generar un mejor control y fiscalización de las empresas y agentes de seguridad privada; la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública procede a emitir la siguiente directriz.

Es obligación de la empresa de seguridad privada el mantener a su personal uniformado. Queda prohibido por parte de las empresas y agentes de seguridad privada, el uso de uniformes, distintivos y/o indumentaria similar o igual a la utilizada por los diferentes entes policiales del país¹ (pertenecientes a cualquier entidad gubernamental), así mismo deben portar en un lugar visible el distintivo con el nombre y logo de la empresa; por lo tanto esta Dirección tiene la potestad de rechazar cualquier solicitud de inscripción o renovación de empresas que no cumplan con lo establecido. En el caso de empresas en funcionamiento que sean amonestadas al no cumplir con el uso correcto del uniforme, no se les recibirá ningún trámite para renovación o inscripción de su capital humano.

¹ Escuela Nacional de Policías, Fuerza Pública, Dirección de Armamento, Policía de Control Fiscal, Policía de Control de Drogas, Policía Turística, Policía de Tránsito, Guarda Parques, Policía de Aduanas, Policías Municipales, entre otros.





**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**

Sobre la regulación de los uniformes utilizados por los (as) oficiales de seguridad privada, la ley estipula lo siguiente:

Artículo 26.—Uniforme. Los agentes de seguridad privada que brinden seguridad física, deberán vestir el uniforme y el distintivo previamente inscrito ante la Dirección, así como portar visiblemente el carné de agente de seguridad privada emitido por la Dirección.

Es dable anotar la Potestad que tiene de supervisar y sancionar esta dirección (Art 5 de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados No. 8395), para estos fines es deber de las empresas y agentes de seguridad privados, prestar toda colaboración e informar a este ente ministerial (Art 21, 17 d, de la ley supra citada).

La dirección tendrá la autoridad de inspeccionar en cualquier momento a las empresas y agentes de seguridad (Art 8, 17-a, 21), lo mismo que sus instalaciones (Art 7-c, 8, 17-b, 21), para lo cual será obligatorio brindar la información respecto a ubicación y notificar cualquier cambio.

Para estos efectos, se podrá consultar el detalle de algunos de los uniformes más representativos de los cuerpos policiales del estado en la siguiente página web: http://www.seguridadpublica.go.cr/direccion/seguridad_privada/. La consulta de uniformes en la página web de esta Dirección, debe realizarse a manera de guía y no interpretarse como un dato único y definitivo sobre la totalidad de fuerzas policiales del país, ya que el documento incluirá solamente algunos de ellos.

Todo lo anterior se fundamenta en el Art. 13- e; 17-g; 26, de la ley supra citada. Los cuales estipulan lo siguiente:

Artículo 13.—Requisitos de la solicitud. Las personas físicas o jurídicas que presten los servicios descritos en el artículo 2º de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

...





**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**

e) Adjuntar a la solicitud los diseños del distintivo y del uniforme que usarán para desempeñar las funciones, que no serán iguales, ni similares a los utilizados por los distintos cuerpos policiales.

Artículo 17.—Obligaciones de las empresas autorizadas. Las personas físicas o jurídicas autorizadas deberán cumplir, según la categoría del servicio que prestan, las siguientes obligaciones:

...

g) Exigir al personal a su cargo que, en el desempeño de sus funciones, vista el uniforme y el distintivo autorizados por la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados y porte en un lugar visible la credencial de identificación.

Esta directriz rige a partir del 1 de Diciembre del 2013, en caso no ser acatada la Dirección procederá con las medidas que considere pertinentes según sea el caso.

En espera de haberles dejado debidamente informados, se suscribe.

Elbert González Ramírez
Director de Servicios de Seguridad Privados
Ministerio de Seguridad Pública

